

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 0659  
(30 de marzo de 2015)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

**CONSIDERANDO**

Mediante Radicado CAM 0251 del 11 de febrero de 2015, la señora YANETHE PATIÑO ZABALA, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.916.040 de Rovira, en calidad de Representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL PESCADO con Nit. 813.008.030-7, solicitó ante este despacho Permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada Lagunilla, para beneficiar de 30 familias de la vereda El Pescado jurisdicción del municipio de Tarqui.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, resolución por el cual se reconoce la JAC, por la gobernación del Huila, RUT, informe de análisis de la calidad del agua, permiso de servidumbre y el proyecto de la construcción del acueducto de la vereda El Pescado, resolución de autorización sanitaria para el uso del recurso para consumo humano de la quebrada Lagunilla expedida por la Secretaria de Salud Departamental. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es la quebrada Lagunilla, para beneficiar 30 familias. El día 16 de febrero de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 18 de febrero de 2015. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se hizo el 23 de febrero de 2015 según radicado CAM 0376 del 02 de marzo del mismo año. Mediante Oficio DTC-90895 del 16 de febrero de 2015, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Tarqui. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 02 de marzo de 2015 y desfijado el 16 de marzo de 2015. Constancia de publicación del 17 de marzo de 2015. En la cartelera de la alcaldía de Tarqui fue publicado el Aviso con fecha de fijado del 03 de marzo de 2015 y desfijado el 17 de marzo de 2015 según Constancia de Fijación y Desfijación de la Alcaldía municipal de Tarqui radicada bajo el número CAM 0362 del 17 de marzo de 2015.

**ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 05 de febrero de 2015 se practicó visita de inspección ocular en mediaciones de la vereda Eureka municipio de Tarqui, a fin evaluar la solicitud de concesión de aguas de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PESCADO TARQUI. La bocatoma se pretende ubicar en las coordenadas planas con origen Bogotá X=799459; Y=736088 a una altura de 1846 msnm.

La fuente de abastecimiento corresponde a la corriente Quebrada Lagunilla, cuya zona



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

protectora corresponde a bosques secundarios intervenidos, presentándose un gran deterioro de la cobertura vegetal protectora de la microcuenca de la quebrada Lagunilla por la ampliación de la frontera agropecuaria y siembra de cultivos agrícolas sin ninguna planificación afectando la disponibilidad y regulación del recurso hídrico, favoreciendo la alta sedimentación en su lecho particularmente en la parte media de la cuenca, en donde se torna intermitente el flujo superficial del agua por amplios tramos de su cauce. De esta fuente hídrica se benefician tres distritos de riego de la misma fuente Quebrada Lagunilla, como es el Distrito de riego El Tambo, Distrito de Buenos Aires y Distrito de Asolagunilla, existen acueductos comunitarios de las veredas Buenos Aires, El Tambo, Las Mercedes, Lagunilla y Arrayan-Hato Viejo, además de algunos usuarios individuales que han legalizado el uso del agua mediante concesiones autorizadas por esta Corporación, sistemas con alguna regulación y manejados con cierta organización, usuarios sujetos a seguimiento y control a quienes se les requiere y se les exige cumplir con su deber de regulación y uso racional del recurso de acuerdo a sus caudales otorgados y demás obligaciones establecidas en el permiso de concesión de aguas.

Esta fuente hídrica, presenta una problemática por el uso indiscriminado de mangueras que han sido instaladas en la quebrada Lagunilla por los usuarios del recurso hídrico para la captación de aguas sin los respectivos permisos de concesión de aguas y de otros usuarios que a pesar de ser beneficiarios de distritos de riego también derivan agua mediante captaciones individuales para beneficio del mismo predio.

El acueducto estará conformado por una bocatoma sumergida, con tubería de aducción en pvc en diámetro de 2 ½ pulgadas, desarenador para control de sólidos sedimentables. conducción principal en tubería de pvc, con diámetro de 2", tanque de almacenamiento con capacidad 36 m<sup>3</sup>, planta de tratamiento de agua potable y distribuciones en diferentes diámetros para surtir los usuarios actuales y potenciales.

**Aforos de Caudales de la fuente hídrica:** La fuente hídrica quebrada Lagunilla ha sido aforada en varios sitios y en diferentes épocas del año, conforme al siguiente registro histórico de aforos de caudal:

HISTORICO DE CAUDALES DE AFORO QUEBRADA LAGUNILLA

FECHAS DE AFORO	SITIOS DE AFORO							OBSERVACIONES
	Aguas abajo bocatoma acueducto Lagunilla-Puente vía Tambo	A.Arriba Bocatoma acueducto Lagunilla	A. arriba captación finca San Alfonso y otras captaciones (A. Abajo bocatoma Asolagunilla)	Aguas arriba bocatoma Distrito de riego Asolagunilla	Inmediaciones captación distrito riego Asotambo - Buenos Aires	Aguas arriba de la bocatoma del Distrito de Riego Asotambo. Via Eureka	Aguas abajo afluente quebraditas batea vía Las Mercedes	
12/03/2010		0,36	18,9	48				Tiempo seco
11/11/2011					72			Lluvias
19/04/2012						180		Lluvias
13/09/2013	2,35	0	17,2	45				Tiempo seco
12/11/2013					75,2	81		Lluvias
28/10/2014	46,9	40,71		36,15	12,35		31,57	Lluvias

Es de considerar la problemática de disponibilidad de agua por la alta sedimentación del lecho de la quebrada Lagunilla, particularmente en la parte media de la cuenca, en donde se torna intermitente el flujo superficial del agua por amplios tramos de su cauce y por lo tanto el suministro de aguas para satisfacer concesiones estará sujeto a la



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

disponibilidad del recurso y el Estado no es responsable cuando por causas naturales de escasez crítica por sequias o perjuicios producidos por el hombre limiten los caudales útiles disponibles y no se pueda garantizar el caudal concedido. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme lo establece el Decreto 1541 de 1978, dando prioridad de uso al consumo humano de una comunidad.

La fuente hídrica quebrada Lagunilla presenta gran variabilidad de los caudales disponibles en las diferentes épocas del año (Verano-invierno), con el fin de garantizar un caudal real de reparto y uso en toda época a los usuarios en relación al pago justo de consumo en épocas de sequia y compensando con el mismo costo cuando el uso sea de mayor caudal en épocas de invierno según circunstancias climatológicas de mayor precipitación.

Conforme a los datos de caudal aguas arriba de la bocatoma del acueducto de la vereda Lagunilla, incluido un valor de caudal de cero en época de verano, se tiene un caudal promedio de 13,69 l/s. Tomando este caudal promedio como caudal base, mas el caudal concesionado para el acueducto veredal de Lagunilla de 2,15 l/s se tiene un caudal medio de reparto de 15,84 l/s.

El día de la visita se hizo un aforo puntual con elemento flotante en las coordenadas E799448 – N736343 aguas arriba de la captación, y en un afluente de la quebrada Lagunilla en las coordenadas E799506 – N736423 que desemboca a unos 50 cm de donde se ubicará la bocatoma, correspondiente a una época de verano, obteniéndose un caudal total de 29,82 L/s.

**Ubicación del sistema de captación:** La captación se proyecta construir en las coordenadas planas con origen Bogotá X=799459; Y=736088 a una altura de 1846 msnm, en mediaciones de la vereda La Eureka del municipio de Tarqui.

El sistema de captación, conducción y distribución deberá contar con las válvulas de control de caudal, registros y flotadores para el uso eficiente del agua requerida, de tal forma que se garantice la derivación del caudal concesionado para los usos previstos.

**Requerimientos de agua:** Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado, el agua requerida es para beneficio de 30 familias inicialmente de la vereda El Pescado del municipio de Tarqui; según el proyecto presentado, basado en RAS-2000, se proyecta un consumo medio diario de **1,05 lt/seg** para un periodo de 25 años, para surtir máximo una población futura de 584 habitantes.

**Restitución de sobrantes:** no aplica.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL como usuario redimir los impases ocurridos.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

**Oposiciones:** El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 02 de marzo de 2015 y desfijado el 16 de marzo de 2015. En la cartelera de la alcaldía de Tarquí fue publicado el Aviso con fecha de fijado del 03 de marzo de 2015 y desfijado el 17 de marzo de 2015 según Constancia de Fijación y Desfijación de la Alcaldía municipal de Tarquí, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 25 de marzo de 2015, exponiendo:

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar a nombre la señora YANETHE PATIÑO ZABALA, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.916.040 de Rovira, en calidad de Representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL PESCADO con Nit. 813.008.030-7, la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente QUEBRADA LAGUNILLA, para beneficio del acueducto de la vereda El Pescado jurisdicción del municipio de Tarquí, en una cantidad total de **1,05 Lit/seg** para abastecer la población actual y futura de 584 habitantes.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL PESCADO identificada con Nit. 813.008.030-7; representada Legalmente por la señora YANETHE PATIÑO ZABALA, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.916.040 de Rovira; Concesión de Aguas Superficiales de la fuente QUEBRADA LAGUNILLA, para beneficio del acueducto de la vereda El Pescado jurisdicción del municipio de Tarquí, en una cantidad total de **1,05 Lit/seg** para abastecer la población actual y futura de 584 habitantes. La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La beneficiaria del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorgará **por veinte (20) años**.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Centro realizará una vista de seguimiento al año, contado a partir de la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO QUINTO:** El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir.

**ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:**

- El sistema captación, conducción y distribución del agua deberá contar con las obras de control de caudal adaptados al caudal asignado al respectivo predio a sus costas.
- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

**ARTICULO NOVENO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora YANETHE PATIÑO ZABALA, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.916.040 de Rovira, en calidad de Representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL PESCADO con Nit. 813.008.030-7, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Ing. HUBERNEY ALVARADO NUÑEZ**  
**Director Territorial Centro**

Exp. No. DTC-3.017-2015  
 Proyecto: A. Medina